



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020**

---

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de junio de 2020

Señores  
**CONCEJO DISTRITAL**  
Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N°020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDÄ, ASI COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio del cual se realiza una incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales ; las apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda, así como el plan de inversiones para la vigencia fiscal del 1e de enero al 31 de diciembre de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones ,

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 09 de junio de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Luder Ariza San Martin (Coordinador), Gloria Estrada Benavides y Liliana Suarez.

#### **INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA**

En audiencia pública adelantada el día 13 de Junio de 2020, en sesión ordinaria, por medios tecnológicos de video conferencia, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

<b>INTERVINIENTE</b>	<b>POSICION</b>
<b>Dewin Pérez Fuentes- Secretario de Hacienda Distrital</b>	Inicialmente, el Secretario de Hacienda, agradece a la comisión segunda de presupuesto del Concejo Distrital, por todo el apoyo y acompañamiento en este proceso. El funcionario explicó la normatividad aplicable, la incorporación corresponde a \$25.079.470.195 para que el Distrito acceda al Acuerdo de Punto Final. Con estos recursos habría esfuerzo territorial para alcanzar apoyo nacional en el saneamiento de deudas históricas del sector salud, estos recursos provienen de un laudo arbitral fallado por un Tribunal de Arbitramento.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020**

<b>Amaury Padilla – Jefe de Planeación del DADIS</b>	El jefe de planeación del DADIS, explicó que la destinación de los recursos , tienen un objetivo específico, el cual es que los recursos financiarían los pagos de deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, es decir, no POS, con prestación de servicio hasta el 31 de Diciembre de 2019, estos recursos lo que va a permitir alcanzar el indicador de esfuerzo fiscal , para acceder a los recursos de cofinanciación por parte de la nación , basado en la ley 1955 de 2019, artículos 237 , 238 y 245, seguidamente explico el decreto 2154 de 2019 .En ese sentido, con los \$25 mil millones el Distrito alcanzaría obtener un indicador de 1,011 por lo tanto, el gobierno nacional aportaría \$102 mil millones aproximadamente.
<b>Carlos Castro – Director Financiero del DADIS</b>	El director financiero del DADIS, Carlos Castro, manifestó que con los criterios para la destinación de los recursos en mención buscan cancelar el 40% de lo adeudado a IPS y proveedores por servicios no PBS. Además aclaró que a 31 de diciembre de 2019 el saldo de deuda no POS para Punto Final asciende a \$145.105.580.95 después de realizar una depuración y explico los rubros a los cuales se atenderían los pagos.
<b>Cesar Cárcamo- Veedor</b>	<b>César Cárcamo</b> describió la preocupación de la Superintendencia y las IPS por la asfixia económica que viene aumentando debido a la emergencia sanitaria pero actualmente hay retrasos en los pagos y deudas en mora por parte del DADIS.
<b>Fernando Niño Mendoza- Concejel</b>	El concejal <b>Fernando Niño</b> destacó la importancia de esta iniciativa y señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la ley 1955, establece que se debe actualizar el marco fiscal de mediano plazo y constituir un fondo para administrar los recursos. Así mismo, solicitó detalles sobre los compromisos puntuales con las IPS, también solicito al Secretario de Hacienda, que le certifique o aclare que estos recursos son recursos propios y que se pueden utilizar, para el cumplimiento del acuerdo de punto final.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. MARCO JURÍDICO.

#### Competencias del Alcalde

- Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdo: Constitución Política. ARTICULO 315.Numeral 5



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

### **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020**

---

- Ley 1551 de 2012. Artículo 29. Literal A Numeral 1 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

#### **Competencia de los Concejos:**

- **Constitución Política:** “**ARTICULO 1** “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”
- Constitución Política: ARTICULO 313 Numeral 5. Corresponde a los concejos. Dictar las normas orgánicas del presupuesto 'y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

#### **Normatividad aplicable asuntos presupuestales**

- Constitución política: ARTICULO 352 y 353
- Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81 dispuso:

- Artículo 79. "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”
- Artículo 80. "El Gobierno nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- Artículo 81. “Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la Ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”

En éste orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Acuerdo 044 de 1998, señala:

"Artículo 88: “El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020***

---

presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.

Normatividad Aplicable Acuerdo Punto Final:

- Ley 1955/2019 Plan de Desarrollo Nacional (artículos 237 y 238)
- Decreto 2154/2019.

El Acuerdo de punto final tiene como propósito la eficiencia en el gasto del sector salud, con la que se busca sanear diferencias y deudas históricas entre los agentes del sector garantizando el financiamiento del sistema de sector salud y generando mayor liquidez; asimismo, es una de las medidas más trascendentales que se hayan adoptado para aliviar estructuralmente los problemas del sector salud, hacerlo sostenible y fortalecerlo, para que los colombianos tengan, cada vez más, mayor acceso y calidad en los servicios. Para el caso del régimen subsidiado, el Acuerdo de punto final permitirá saneamiento de las deudas a cargo de los Departamentos y Distritos, pagadas de nuevo de manera conjunta entre nación y territorios.

### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA, OBJETO Y PERTINENCIA.**

La iniciativa normativa tiene por objeto hacer una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de fondos especiales; Las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la suma de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$25.079.470.195,25), es una gran oportunidad para sanear en gran medida las deudas del Sector salud en el Distrito de Cartagena, de tal forma que es necesario hacer un gran esfuerzo para acceder a los recursos de cofinanciación de la nación.

### **ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Los recursos que se van a incorporar por la suma de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$25.079.470.195,25), provienen del laudo arbitral de fecha 09 de junio de 2014, fallado por un Tribunal de Arbitramento iniciado por el Distrito de Cartagena contra Halcrow Group Limited, mediante el cual se pretendía entre otras cosas, que se declarara la responsabilidad patrimonial de la empresa Halcrow Group Limited por los daños sufridos por el Contratante, durante la ejecución del Contrato de interventoría CONSUL-02-BM-2008 suscrito el 5 de noviembre de 2008, y que se le ordenara pagar el valor de los mismos debidamente indexados o actualizados, junto con los respectivos intereses.

### **CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LOS RECURSOS**

Al proyecto de acuerdo en estudio la Administración Distrital anexa certificación del Tesorero Distrital del saldo bancario disponible el banco AV Villas, en la cuenta de Ahorro N° 821-28581-4, denominada Laudo Arbitral, la cual cuenta con un saldo a la fecha (Mayo 12 de 2020) disponible de \$25.079.470.195,25, incluyendo rendimientos financieros e intereses moratorios, en donde se soporta la existencia de los recursos.

### **DESTINACION DE LOS RECURSOS**

La destinación de estos recursos es para los pagos de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019, que permitan alcanzar el



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020**

indicador de esfuerzo Fiscal y acceder a los recursos de cofinanciación por parte de la nación, los recursos a incorporar serán destinados a los siguientes rubros.

<b>CODIGO</b>	<b>RUBROVALOR</b>	<b>VALOR</b>
02-154-06-98-01-02-01-03	Atención en servicios y tecnologías NO POS a población pobre y vulnerable II-III- Y IV nivel de complejidad (vigencias anteriores)-rendimientos financieros-laudo arbitral Distrito de Cartagena	<b>1.156.159.480,25</b>
02-155-06-98-01-02-01-03	Atención en servicios y tecnologías NO POS a población pobre y vulnerable II-III Y IV nivel de complejidad (vigencias anteriores) otros recursos de capital- laudo arbitral Distrito de Cartagena	<b>23.923.310.715,00</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$25.079.470.195,25</b>

**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE DESTINAR RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DEL SECTOR SALUD DEL DISTRITO**

Entendiendo la problemática y en aras de aportar en la preservación de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como vía para garantizar el derecho fundamental de salud en el mediano y largo plazo, se dispone a dar cumplimiento al marco normativo especialmente lo contemplado en los artículos 237, 238 de la Ley 1955 de 2019, así como sus normas complementarias Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019 y Resolución 3315 del 06 de Diciembre de 2019.

En este mismo sentido, el Artículo 1 del Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019 reglamenta los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales que permita determinar el monto de la cofinanciación de la Nación para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

Con corte a 31 de diciembre de 2019, la deuda contable que se encuentra en proceso de depuración, por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC (no pos) del régimen, ascendió a la suma de \$182.436.375.504. Clasificada de la siguiente manera:

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
RECOBROS EPS	\$ 94.133.919.345
TECNOLOGIAS NO POS	\$ 88.266.266.989
TUTELA NO POS	\$ 36.189.171
<b>TOTAL</b>	<b>182.436.375.505</b>

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019, el Esfuerzo Fiscal consiste en la aplicación de la siguiente fórmula:

**EVALUACION DEL EFUERZO FISCAL TERRITORIAL.**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2154 de 2019. La Direccional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, para cada una de las fases, el esfuerzo fiscal de la entidad territorial, de manera acumulativa desde el 01 de enero de



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020**

2016, a partir de la información certificada por la entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, así:

$$\text{Índice de Esfuerzo} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Pagos no UPC}}{\sum_{i=1}^n \text{Fuentes Obligatorias para el Saneamiento}}$$

**ÍNDICE DEL ESFUERZO:** Corresponderá al esfuerzo fiscal de la entidad territorial a evaluar.

**PAGOS NO UPC:** Sera la suma de los pagos por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado con cargo a las fuentes definidas en el artículo 7 del presente Decreto.

**FUENTES OBLIGATORIAS PARA SANEAMIENTO:** Sera la sumatoria de los recursos distribuidos para la bolsa de los no cubierto con subsidio a la demanda del Sistema General de Participaciones y aquellos incorporados en el presupuesto del 2019 referentes a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en los no cubierto con subsidios a la demanda del SGP de vigencias anteriores. Para las fases dos y tres, en caso de existir estas fases las fuentes del numeral i) del literal b) del artículo 7 se entenderán como obligatorias.

**SI EL ESFUERZO TERRITORIAL ES > 1 Nación financia faltante de la deuda**

**SI EL ESFUERZO TERRITORIAL ES < 1 Nación iguala esfuerzo de la Entidad Territorial.**

De acuerdo a la información suministrada por el equipo financiero del DADIS, los pagos no UPC, correspondiente de la vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, ascienden a **\$ 21.186.140.614**.

Y por concepto de fuentes obligatorias para el saneamiento, el cual constituye el denominador, que representa la suma de los recursos distribuidos para la bolsa de lo no cubierto con subsidios a la demanda con el SGP y aquellos incorporados en el presupuesto del 2019, referentes a excedentes y saldos no comprometidos con destinos a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP de vigencias anteriores, alcanzo la suma de **\$45.753.135.142**, en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

De acuerdo a lo anterior la aplicación de la fórmula de esfuerzo fiscal es:

$\sum_1^n \text{Pagos}$	<b>\$ 21.186.140.614</b>
$\sum_1^n \text{Fuentes obligatorias}$	<b>\$ 45.753.135.142</b>
$\frac{\sum_1^n \text{Pagos}}{\sum_1^n \text{Fuentes obligatorias}}$	<b>0,4631</b>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 020**

El resultado anterior nos muestra que no se aplica para cofinanciación de pago de deuda total por parte de la Nación.

$\sum_1^n \text{Pagos}$	\$ 21.186.140.614 + \$ 25.079.470.195
$\sum_1^n \text{Fuentes obligatorias}$	\$ 45.753.135.142
$\frac{\sum_1^n \text{Pagos}}{\sum_1^n \text{Fuentes obligatorias}}$	1,011
Esfuerzo Territorial Requerido	\$ 25.079.470.195
Resultado Esperado Despues del ET	1,011

Para alcanzar a un indicador mayor que 1 y acceder a la cofinanciación total por parte de la Nación, se hace necesario un esfuerzo fiscal por parte del Distrito de Cartagena por la suma \$25.079.470.195,25.

#### CONCLUSIONES

En este orden de ideas, puede evidenciarse que en el proyecto de acuerdo sujeto a estudio, la administración se acogió a los lineamientos contemplados en la normatividad vigente y demás normas pertinentes, y el proyecto ha surtido la debida sustentación por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Distrital y el grupo financiero del DADIS, por lo que se presenta PONENCIA POSITIVA DE PRIMER DEBATE al proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, con las siguientes salvedades para la continuación del estudio:

- Se debe hacer llegar la Certificación del Marco Fiscal de Mediano plazo ajustado por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.
- Se espera respuesta de oficio SG0924-20 del 14 de Junio de 2020, enviado por el presidente de la comisión segunda o de presupuesto y asuntos fiscales, en el cual solicita unas series de información indispensable para el trámite del mismo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
**LUDER ARIZA SANMARTIN**  
Coordinador

ORIGINAL FIRMADO  
**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
Ponente

ORIGINAL FIRMADO  
**LILIANA SUAREZ BETANCOURT**  
Ponente